

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	BRAYAN DAVID GARAVITO BANQUET Y OTROS.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO	05001-33-33-003-2020-00287-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. El poder es un anexo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; deberá conferirse y presentarse de conformidad con lo que señala el artículo 74 del Código General del Proceso.

El Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, señala en su artículo 5º:

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00287-00
DEMANDANTE: BRAYAN DAVID GARAVITO BANQUET Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Artículo 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

El poder allegado con el escrito de demanda por parte de los señores **SORY BANQUET TUIRAN** y **ROBERTO CARLOS GIL BALDOVINO**, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **JUAN ESTEBAN GIL BANQUET** y **ALDAIR ANDRÉS GIL BANQUET**, no tiene ni la presentación personal, ni se encuentra otorgado en los términos del artículo precedente, por lo que deberá adecuarse a las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso o a las del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la normativa elegida debe aplicarse en su integridad.

Tampoco se allega con el escrito de la demanda los poderes conferidos por las señoras **ORLEIDY ISABEL GARAVITO BANQUET** y **SOL FAIDA CARMONA**, quienes integran la parte activa de la demanda.

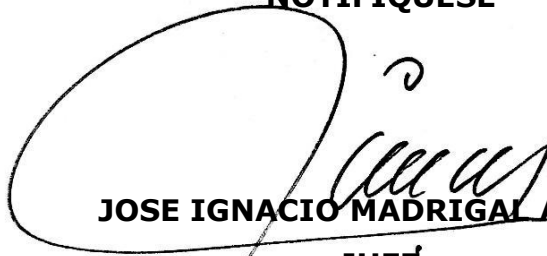
2. En atención a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora debe remitir por medios electrónicos el escrito de demanda, los anexos y el escrito de subsanación de requisitos a las partes demandadas, lo cual debe acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte actora debe acreditar deberá acreditar el envío del escrito de subsanación de requisitos a la parte demandada y al Ministerio Público.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00287-00
DEMANDANTE: BRAYAN DAVID GARAVITO BANQUET Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

3. Adicionalmente, deberá realizar el envío de los mencionados documentos por medio electrónico a la Procuradora Judicial 169 Judicial Delegada ante el Juzgado, Procuradora 169 Judicial, al correo electrónico: procuraduría169@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **30 de noviembre de 2020**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria